RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SIN-0008-2021.

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS VEREDAS EL CARMEN, PORTUGAL, EL TESORO, HIGO AMARILLO 2, NUEVO CARMEN Y SAN FRANCISCO EN EL CORREGIMIENTO DIOS ME VE DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

1. OBSERVACIONES DE SINCREL S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1.

Beatriz Osorio Olivos, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de SINCREL S.A.S., mediante el presente hago entrega de los documentos objeto de subsanación conforme a lo establecido en el informe de evaluación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.

El observante presenta documento de subsanación consistente en la carta de compromiso mediante la cual se compromete a vincular el personal habilitante exigido en el documento complementario, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.3.2. del Documento Complementario.

Además aporta la certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, en el que manifiesta que ha realizado los aportes correspondientes durante los últimos 6 meses, cumpliendo con lo exigido en el numeral 4.1.2.1. del Documento Complementario.

Esta subsanación se reflejará en el Informe de Evaluación Definitivo de las Ofertas.

2. OBSERVACIONES DE ARMANDO JOSE SOLORZANO.

OBSERVACIÓN No. 1.

Por medio de la presente me permito hacer las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso de la referencia.

En el informe de evaluación técnica, tratándose del personal requerido para Director y Residente de Interventoría afirman que en la certificación del contrato No. 300 de 2013, no se discrimina la dedicación que tuvieron los profesionales en la ejecución de dicho contrato y por tal motivo me leen como No cumple con el requisito de personal, además de restarme 160 puntos en la experiencia especifica del equipo de trabajo.

Quiero aclarar que en el numeral 4.3.2 Personal de Trabajo, del documento complementario definitivo del proceso de la referencia, describen con exactitud como deben presentarse las certificaciones del personal ofrecido y cito del texto lo siguiente:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SIN-0008-2021.

La certificación o documentación que debe proporcionar el oferente para acreditar la experiencia de cada uno de los profesionales del PERSONAL DE TRABAJO debe ser suscrita por el responsable de la entidad pública o privada contratante y deberá contener como mínimo la siguiente información:

i) Nombre y NIT de la entidad contratante
ii) Número del contrato
iii) Objeto del contrato
iv) Cargo y actividades desempeñadas
v) Fecha de inicio del contrato
vi) Fecha de Terminación del contrato
vii) Fecha de expedición de la certificación
viii) Nombre y cargo de quien expide la certificación

La certificación del contrato No. 300 de 2013 presentada en la propuesta, cumple con lo mínimo requerido en el pliego de condiciones, debido a que incluye todo lo requerido en dicho documento y por lo tanto se solicita a la entidad sea tenida en cuenta en la evaluación.

Sin embargo, para aclarar cualquier duda con respeto a la documentación presentada se adjunta una certificación donde se incluye la dedicación de cada profesional propuesto en el contrato N° 300 de 2013. Vale la pena resaltar que el porcentaje de dedicación no es un requisito ponderable para el personal propuesto y lo anterior se hace explícito debido a que se restaron 160 puntos en la experiencia específica del equipo de trabajo.

Ajustándonos al numeral XXVI de las **Reglas de subsanabilidad determinadas en conceptos de Colombia Compra Eficiente que dice:** Un proponente puede subsanar la experiencia, en tanto requisito habilitante, o sea, que no otorgara puntaje, aportando nuevas certificaciones, siempre que con ellas no se probara una experiencia que no se tenía antes del cierre; por lo anterior solicito a la entidad sean devueltos los puntos restados debido a que con las nuevas certificaciones presentadas, para un requisito habilitante como lo es el porcentaje de dedicación del personal propuesto, no se está mejorando la propuesta sino aclarando un requisito habilitante del proceso de la referencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.

El observante adjunta documento de subsanación consistente en la certificación del contrato de interventoría No. 300 de 2013, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS NUEVA GRANADA Y ALTO DE LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, para a la acreditación de experiencia del profesional postulado para el cargo de Director de Interventoría, ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, por parte del oferente, en el que se pudo constatar que el profesional tuvo un porcentaje de dedicación del 50%, cumpliendo de esta manera con lo exigido en el numeral 4.3.2. del Documento Complementario.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SIN-0008-2021.

Asi mismo adjunta certificación del contrato de interventoría No. 300 de 2013, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS NUEVA GRANADA Y ALTO DE LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, para la acreditación de experiencia del profesional postulado para el cargo de Residente de Interventoría, JUAN BAUTISTA CAMARILLO OCHOA, por parte del oferente ARMANDO JOSE SOLORZANO, en el que se pudo constatar que el profesional tuvo un porcentaje de dedicación del 100%.

En ese orden de ideas se concluye que el oferente ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, atendió en debida forma el requerimiento del comité evaluador, razón por la cual se procederá a hacer ajuste el Informe de Evaluación Definitiva.

En lo que respecta al puntaje otorgado al oferente en el criterio de ponderación denominado "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO", es pertinente aclarar que los interesados en el proceso de selección, incluyendo a los oferentes participantes, conocieron con la debida anticipación los requisitos habilitantes en el proyecto de pliego de condiciones y en el pliego de condiciones definitivo sin que en estas instancias la experiencia del personal requerida fuera observada, además de lo anterior, los oferentes participantes del proceso manifestaron en la "Carta de Presentación de la Oferta": "conozco y acepto los Documentos del Proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de la Gobernación del Cesar respuesta oportuna a cada una de las solicitudes", requisitos dentro de los cuales se encuentra la experiencia del personal.

Así las cosas y sobre la base fundamentales en virtud de la cual, "…el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar", por lo que se integra "…un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección…", la entidad ha efectuado valoración de la experiencia de los profesionales sobre criterios y parámetros objetivos definidos en los pliegos de condiciones, previamente conocidos por los oferentes, ajenos a cualquier valoración subjetiva o sobre criterios inexistentes.

En ese orden de ideas, en el Documento Complementario, más específicamente en el segundo párrafo de la Nota 2, del numeral 4.3.2. se estableció la siguiente regla:

> **NOTA No.2.** Ningún profesional podrá ser propuesto en más de una oferta. Ningún oferente o representante legal, podrá ser miembro del personal propuesto de otro oferente. En estos casos se rechazarán al oferente diferente al primero que hizo entrega de la propuesta.
>
> Si el proponente subsana el requisito del personal de trabajo, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "experiencia especifica del equipo de trabajo".

Con fundamento en esta regla previamente establecida en el Documento Complementario, es claro que, ante la presentación por parte del oferente de las certificaciones del contrato de interventoría No. 300 de 2013, durante el traslado del informe de evaluación, éste subsanó lo relacionado con los porcentajes de dedicación, cumpliendo de esta forma la oferta presentada por ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON con los requisitos habilitantes.

Ahora bien, en lo que respecta a la evaluación del requisito ponderable "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL", pese a que el oferente presentó nuevas certificaciones del Contrato de Interventoría No. 300 de 2013, se confirma la puntuación otorgada en el Informe Preliminar de Evaluación, toda vez que en los términos del parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 no son subsanables aquellos requisitos que asignen puntaje.

OBSERVACIÓN No. 2.

Adicionalmente, al revisar el informe de evaluación preliminar, causa profunda extrañeza que el comité evaluador haya habilitado la propuesta presentada por SINCREL S.A.S., pareciera que el comité evaluador hizo caso omiso a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, específicamente las relacionadas con la acreditación de los profesionales, al respecto hay que recordarle a la entidad que de acuerdo con el Consejo de Estado: "Los pliegos de condiciones contienen, buena parte del contenido negocial que habrá de vincular a las partes del negocio jurídico estatal, así como las reglas propias del mecanismo de selección de los oferentes, es decir el pliego de condiciones es ley para las partes y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso , que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes.

Haciendo la anterior salvedad, es claro que el comité evaluador no se puede apartar de las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones al momento de realizar la evaluación de las propuestas.

Par este caso en particular vemos que el comité evaluador hizo caso omiso de estas reglas al evaluar a los profesionales presentados por SINCREL S.A.S.

Por ejemplo, en el numeral 4.3.2 Personal de Trabajo del documento complementario se estableció lo siguiente:

PERSONAL EVALUABLE MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO					
Cant.	**Cargo a desempeñar n**	**Formación académica**	**En contratos**	**Acumulada**	**% de dedicación en los contratos acreditados**
Un (1)	Director de Interventoría	Ingeniero Electricista, con experiencia general de 10 años.	Máximo (2) contratos donde se haya desempeñado como Director de Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o instalación de redes de media y baja tensión de electrificación, que sumen una (1) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV.	Un (1) año acumulada como Director de Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o instalación de redes de media y baja tensión de electrificación.	50%
Un (1)	Residente de Interventoría	Ingeniero Electricista con experiencia general mínima de 5 años.	Máximo (2) contratos donde se haya desempeñado como Residente de Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o instalación de redes de media y baja tensión de electrificación que sumen una (1) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV.	Un (1) año acumulada como Residente de Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o instalación de redes de media y baja tensión de electrificación.	100%

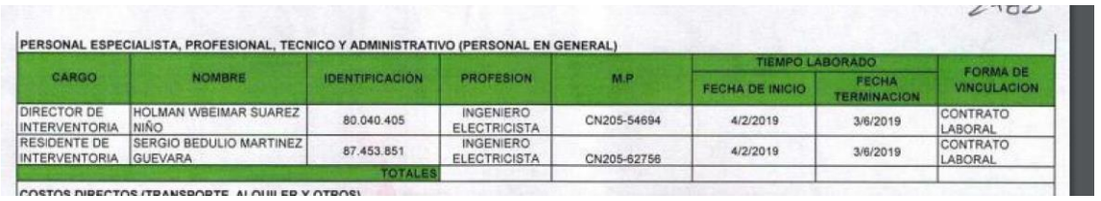
En lo que respecta al número de contratos, la entidad de manera taxativa estipulo que se debian aportar máximo dos contratos para acreditar la experiencia del personal, sin embargo el comité evaluador no se percató de esta regla y permitió que el oferente SINCREL S.A.S. presentara 4 certificaciones para la experiencia del Director de Interventoría y tres certificaciones para la experiencia del Residente de Interventoría, infringiendo de manera clara lo establecido en el numeral 4.3.2, pero las inconsistencias no paran ahí, al revisar la documentación aportada para la acreditación de los contratos 489 de 2019 y 581 de 2018, se puede evidenciar que ninguno de los dos profesionales acredita un año de experiencia acumulada como lo exige el documento complementario.

En la documentación aportada del contrato No. 489 de 2019, cuyo objeto es Control mediante la interventoría técnica, legal, administrativa, financiera y ambiental a la construcción de obras eléctricas en los municipios de Cabuyaro y San Martin en el departamento del Meta, se puede evidenciar un periodo de ejecución de seis meses.

VALOR ACTUAL DEL PROYECTO			$	170.211.423,33
VIGENCIA ACTUAL				
TIEMPO DE EJECUCIÓN	6	Meses		Días
FECHA DE TERMINACIÓN				21/12/2020

Mientras que en el acta de liquidación del contrato No. 581 de 2018, cuyo objeto es Control mediante interventoría técnica, legal, administrativa, financiera y ambiental a la construcción de obras eléctricas en los municipios de Mesetas, San Juan de Arama, Fuente de Oro, en el departamento del Meta, publicada en el SECOP I, se puede evidenciar que HOLMAN WBEIMAR SUAREZ NIÑO y SERGIO BEDULIO MARTINEZ GUEVARA, laboraron en el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2019 al 3 de junio de 2019, es decir laboraron durante 4 meses.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SIN-0008-2021.



PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO (PERSONAL EN GENERAL)

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROFESION	M.P	TIEMPO LABORADO		FORMA DE VINCULACION
					FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACION	
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	HOLMAN WBEIMAR SUAREZ NIÑO	80.040.405	INGENIERO ELECTRICISTA	CN205-54694	4/2/2019	3/6/2019	CONTRATO LABORAL
RESIDENTE DE INTERVENTORIA	SERGIO BEDULIO MARTINEZ GUEVARA	87.453.851	INGENIERO ELECTRICISTA	CN205-62756	4/2/2019	3/6/2019	CONTRATO LABORAL
		TOTALES					

COSTOS DIRECTOS (TRANSPORTE, ALQUILER Y OTROS)

Es decir que los profesionales postulados por el oferente SINCREL S.A.S. solamente acreditan diez meses de experiencia acumulada, ante estas evidencias no queda ninguna duda que los profesionales postulados por el oferente SINCREL S.A.S. no cumplen con la experiencia acumulada, debido que acreditan una experiencia acumulada inferior a la exigida en el pliego de condiciones, en ese orden de ideas le exijo a la entidad que aplique las reglas estipuladas en el pliego de condiciones y sus anexos

Ante estos hallazgos, es evidente que los profesionales postulados por el oferente SINCREL S.A.S. NO CUMPLEN con los perfiles exigidos en el numeral 4.3.2. del Documento Complementario, por lo que dicha propuesta debe ser declarada NO HABILITADA, en aplicación de lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral 4.3.2. del Documento Complementario, en el que versa lo siguiente:

> El proponente que no ofrezca el PERSONAL DE TRABAJO, o lo presente de forma parcial, **o sin el lleno de los requisitos o no cumplan con el perfil exigido, previstos en estos pliegos de condiciones, la propuesta se calificará como NO HABILITADA.**

REPLICA DE SINCREL S.A.S. ANTE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARMANDO JOSE SOLORZANO.

Beatriz Osorio Olivos, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de SINCREL S.A.S, mediante el presente me permito realizar las siguientes aclaraciones:

1. La regla para determinar la experiencia acumulada en ningún momento limita el número de certificaciones que se pueden aportar, lo que realmente si se encuentra limitado a máximo (2) contratos es la experiencia especifica requerida “Máximo (2) contratos donde se haya desempeñado como Director de Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o instalación de redes de media y baja tensión de electrificación, que sumen una (1) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV”, para la cual se aportaron los soportes correspondientes y que cumplen con lo solicitado, los demás soportes allegados, únicamente hacen relación a Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o instalación de redes de media y baja tensión de electrificación solicitado, resulta claro que, la regla para la experiencia especifica no condiciona la experiencia acumulada. El pliego de condiciones no establece en ningún apartado que deba acreditarse la experiencia acumulada mediante los mismos dos contratos.

Además, la única aclaración que realiza es la siguiente: "La experiencia acumulada será el tiempo efectivamente laborado, es decir, los traslapos de experiencia se cuentan una sola vez y los tiempos de suspensión no tienen en cuenta para la cuantificación del tiempo laborado por el profesional." Entendiéndose claramente que la afirmación que realiza el oferente Armando Solorzano no es cierta.

Además, no es cierto lo que manifiesta respecto de la certificación del contrato 489 de 209 toda vez que, únicamente se aporta para el cargo de director de interventoría y no para el residente como manifiesta el oferente, si se realiza la verificación de la experiencia aportada para los profesionales como de manera diligente lo realizo la entidad estatal, se evidencia lo siguiente: - director de interventoría la experiencia acumulada es de un total de: 1 año y 6 meses - residente de interventoría: La experiencia acumulada es de un total de: 1 año, al respecto vale la pena la aclara que, el objeto de la experiencia acumulada acreditada obedece a Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o instalación de redes de media y baja tensión de electrificación tiempo que se verifica mediante las certificaciones aportadas y que cumplen con el objeto solicitado. Encontrándose el oferente en un yerro frente a la afirmación de que el personal no cumple. En consecuencia, se solicita al honorable despacho del comité evaluar no tener en cuenta las observaciones realizadas por el oferente Armando Solorzano y mantener lo expuesto en el informe de evaluación donde se evidencia que los profesionales SI CUMPLEN con lo solicitado por la entidad.

Ahora bien, respecto de los documentos allegados por el señor Armando Solorzano donde certifica el porcentaje de dedicación del personal, solicito a la entidad que no sean tenidos en cuenta toda vez que obedecen a AUTO CERTIFICACIONES ya que pese a estar firmados diana Carolina Valera, el representante legal del consorcio es el señor ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGOND sin olvidar además, que únicamente será tenida en cuenta la certificación o documentación suscrita por el responsable de la entidad publica o privada CONTRATANTE tal y como quedó establecido de forma expresa e inequívoca dentro del pliego de condiciones y el estudio previo publicado por la entidad.

6. Hoja de Vida de la Función Pública

La certificación o documentación que debe proporcionar el oferente para acreditar la experiencia de cada uno de los profesionales del PERSONAL DE TRABAJO debe ser suscrita por el responsable de la entidad pública o privada contratante y deberá contener como mínimo la siguiente información:

i) Nombre y NIT de la entidad contratante
ii) Número del contrato
iii) Objeto del contrato
iv) Fecha de inicio del contrato
v) Fecha de Terminación del contrato
Vi) Fecha de expedición de la certificación
vii) Nombre y cargo de quien expide la certificación

Ilustración 1 pagina 18 estudio previo

Por tal motivo las auto certificaciones aportadas por el oferente carecen de validez. Siendo oportuno solicitar se mantenga lo establecido en el informe de evaluación donde se declara NO HÁBIL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SIN-0008-2021.

Es pertinente aclarar que en el pliego de condiciones electrónico y sus documentos anexos se estableció el procedimiento de evaluación, los oferentes tuvieron 5 días hábiles para presentar las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, y después para las aclaraciones en el pliego de condiciones definitivo y no se pronunciaron al respecto, además también dice el documento complementario que al firmar y presentar las ofertas, aceptan todo lo indicado en los pliegos de condiciones y sus estudios previos, especificaciones y documentos publicados, ¿por lo que a esta altura, después de haber aceptado el reglamento del proceso que vincula a las partes (Contratante y proponente) y que regirá al futuro contrato a celebrar, van a desconocer lo allí establecido, y que es en base de lo dispuesto en los pliegos que es ley de las partes, es que debe hacerse la evaluación sin salirse de ella, ni desviarse ni desconocerse y mucho menos aplicar reglas distintas, a conveniencia de los proponentes.

Además de lo anterior, vale la pena mencionar, que los oferentes en su carta de presentación aceptaron y declararon que conocían la información general, especificaciones y demás documentos del pliego de condiciones y aceptaron los requisitos en ellos contenidos, así como manifestaron haber leído y entendido los requerimientos de la Entidad y en consecuencia someterse a las condiciones en ellos establecidos.

Hecha la anterior aclaración, en el numeral 4.3.2. se establecieron los requisitos de experiencia del personal, y de manera expresa en la casilla denominada **"EN CONTRATOS" se estipuló "MAXIMO (2) CONTRATOS"**, en ningún apartado del Documento Complementario se estipuló que debían aportarse contratos adicionales a los dos (2) requeridos para acreditar la experiencia acumulada, en ese orden de ideas para la acreditación de la experiencia del profesional propuesto por SINCRESL S.A.S. para el cargo de Director de Interventoría, corresponde a la entidad ajustarse a las disposiciones del pliego de condiciones y verificar que con base en los dos (2) contratos presentados se cumplan con las condiciones expresamente requeridas para la acreditación de la experiencia general y acumulada, en esa medida para efecto de la valoración y evaluación éste comité tuvo como fundamento los dos (2) contratos: 489 de 2019 y el contrato 581 de 2018 por haber sido cargados con la oferta en el primer y segundo orden, en la plataforma SECOP II.

Con base en lo anterior, se pudo corroborar que en el contrato 489 de 2019 el profesional obtuvo una experiencia acumulada de seis (6) meses.

En lo que respecta al contrato 581 de 2018, aunque este tuvo un plazo de ejecución de seis (6), en el folio 27 del Acta de Liquidación, se pudo constatar que el profesional HOLMAN WBEIMAR SUAREZ NIÑO, prestó sus servicios como director de interventoría, desde el dos (2) de febrero y hasta el seis (6) de junio de 2019, lo que equivale a tres (3) meses y 28 días de experiencia, en ese orden de ideas se concluye que el profesional propuesto para el cargo de Director de Interventoría acredita una experiencia acumulada de 9 meses y 28 días, NO CUMPLIENDO con las condiciones exigidas en el numeral 4.3.2. del Documento Complementario, en el que fue requerido expresamente por el término de Un (1) año de experiencia acumulada.

En lo relacionado con el profesional postulado para el cargo de Residente de Interventoría, se pudo verificar que tal como lo afirma el oferente SINCREL S.A.S., para la acreditación de la experiencia no se aportó el contrato 489 de 2019.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SIN-0008-2021.

Para la acreditación de la experiencia el oferente SINCREL S.A.S. aportó los contratos 581 de 2018 y el contrato que tiene por objeto la interventoría para la construcción de líneas de conducción de energía eléctrica en los municipios de Vista Hermosa y Puerto Rico.

En el contrato de interventoría contratado por EMSA, acredita una experiencia acumulada de 8 meses.

En cuanto al contrato 581 de 2018, aunque este tuvo un plazo de ejecución de seis (6) meses, en el folio 27 del Acta de Liquidación, se pudo constatar que el profesional SERGIO BEDULIO MARTINEZ GUEVARA, prestó sus servicios como residente de interventoría, desde el dos (2) de febrero y hasta el seis (6) de junio de 2019, lo que equivale a tres (3) meses y 28 días de experiencia, en ese orden de ideas se concluye que el profesional propuesto para el cargo de residente de interventoría acredita una experiencia acumulada de 11 meses y 28 días, NO CUMPLIENDO el requisito definido en el numeral 4.3.2. del Documento Complementario donde se exigió Un (1) año de experiencia acumulada, en ese sentido es claro que el personal de trabajo presentado por SINCREL S.A.S. NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos estipulados en el numeral 4.3.2 del Documento Complementario, al respecto el comité evaluador le dio el traslado por un término igual al del traslado del informe de evaluación preliminar al oferente SINCREL S.A.S. en concordancia con lo establecido en el numeral 1.16. del Documento Complementario, para que presentara las subsanaciones correspondientes, además con base al concepto de unificación de las reglas de subsanabilidad, el oferente tenía la oportunidad de presentar nuevamente las certificaciones corregidas o reemplazarlas por otras y no lo hizo, razón por la cual incurrió en la causal de rechazo contemplada en el literal j. del numeral 3.10. del Documento Complementario, en el que se estipulo lo siguiente:

j. Cuando el proponente no aclare, no subsane o no aporte información y/o documentos necesarios para el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del término de traslado o dentro del plazo (día y hora) que defina la entidad.

Con base a lo anteriormente descrito se procederá a modificar el informe de evaluación.

En lo que respecta a las observaciones presentadas en contra del oferente ARMANDO JOSE SOLORZANO, hay que hacer las siguientes precisiones. Para la acreditación del personal se estipuló en el Documento Complementario de Pliego de Condiciones lo siguiente:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SIN-0008-2021.

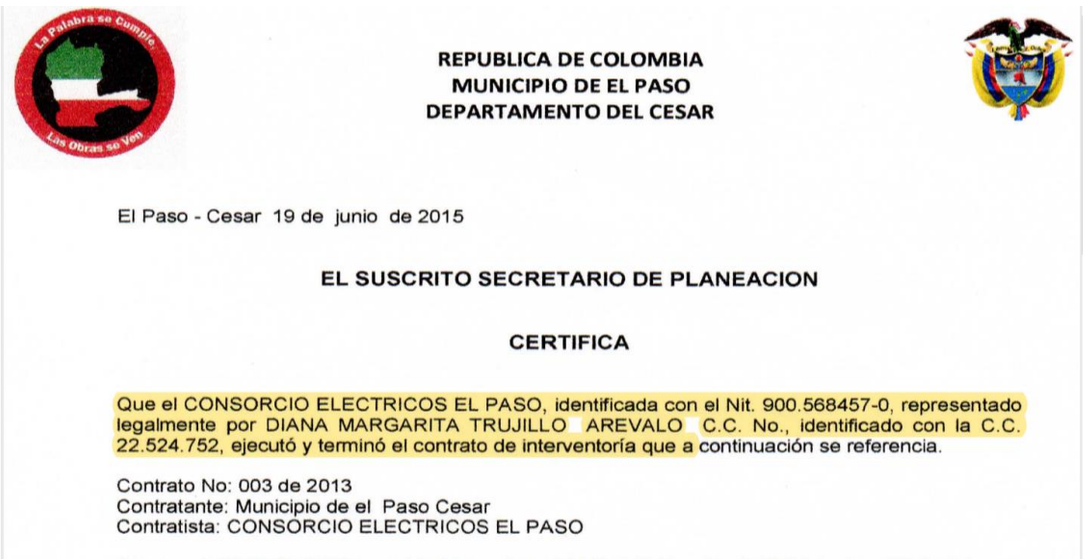
Para acreditar la "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO" el oferente debe presentar: Copia del contrato de interventoría correspondiente al proyecto para el cual se desempeñó, copia del acta de recibo final y/o del acta de liquidación del contrato y/o certificado de la entidad contratante que deberá **contener como mínimo**, la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante
- Nombre de la entidad Contratista
- Objeto del contrato
- Cantidades de obra ejecutadas (Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia requerida)
- Valor del contrato ejecutado
- Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Fecha de terminación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- Nombre, cargo y firma de la persona o funcionario que expide la certificación.
- Porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
- Porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

Para estos efectos entiéndase por contratante la persona natural o jurídica, pública o privada con quien se suscribió el contrato principal de interventoría.

Al revisar las certificaciones adjuntadas por el señor ARMANDO JOSE SOLORZANO, se pudo constatar que las certificaciones a las que hace referencia el observante, específicamente a las certificaciones del contrato 003 de 2013, fueron suscritas y expedidas por la representante legal del CONSORCIO ELÉCTRICOS EL PASO, identificada como DIANA MARGARITA TRUJILLO AREVALO, por consiguiente es evidente que no se configuran como autocertificaciones debido que DIANA MARGARITA TRUJILLO AREVALO no fue postulada para ninguno de los cargos.

Lo anterior se puede comprobar con la certificación del contrato No. 003 de 2013 expedida por el municipio de el Paso -Cesar, en la que se puede constatar que la representante legal del CONSORCIO ELECTRICOS EL PASO fue la señora DIANA MARGARITA TRUJILLO AREVALO y no el señor ARMANDO JOSE SOLORZANO:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE EL PASO
DEPARTAMENTO DEL CESAR

El Paso - Cesar 19 de junio de 2015

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION

CERTIFICA

Que el CONSORCIO ELECTRICOS EL PASO, identificada con el Nit. 900.568457-0, representado legalmente por DIANA MARGARITA TRUJILLO AREVALO C.C. No., identificado con la C.C. 22.524.752, ejecutó y terminó el contrato de interventoría que a continuación se referencia.

Contrato No: 003 de 2013
Contratante: Municipio de el Paso Cesar
Contratista: CONSORCIO ELECTRICOS EL PASO

En lo concerniente a la entidad contratante, en el numeral 5.2. del Documento Complementario se estableció de manera expresa que la entidad contratante puede ser de naturaleza pública o privada, en ese orden de ideas, el contratante del personal es el CONSORCIO ELÉCTRICOS EL

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SIN-0008-2021.

PASO, entidad de naturaleza privada, en ese orden de ideas verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, NO SE ACCEDE a lo solicitado.

ESTHER MENDOZA PEINADO
Secretaria de Infraestructura
Gobernación del Cesar

Proyecto:

Dalma Granados
Contratista

Erwin Duran
Contratista

Juan Meriño
Contratista